

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 320 - 2015

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. EO-032-INAR-2008, PARA EJECUTAR LA "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR OSORRANCHO: CAPTACIÓN, DESARENADOR, CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y CAJA ROMPE PRESIÓN"

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los caos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** el 18 de diciembre del 2008, el Instituto Nacional de Riego-INAR y el Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez, suscribieron el "Contrato Directo para Ejecución de Obra por Emergencia No. EO-032-INAR-2008", por un monto total de USD. 133.049,58 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS) sin IVA; con un plazo de ejecución de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo;

- Que,** de acuerdo con la Cláusula Quinta del Contrato, el contratista se obliga a: *"ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la construcción del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR OSORRANCHO: CAPTACIÓN, DESARENADOR, CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y CAJA ROMPE PRESIÓN, ubicado en el Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones técnicas generales, especificaciones técnicas particulares y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. (...)"*;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, suprime el Instituto Nacional de Riego- INAR, y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constante en la Ley, Reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego- INAR, y para cumplir con esas funciones crea la Subsecretaría de Riego y Drenaje;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de fecha 29 de julio de 2011, el Ministro del MAGAP, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en cuya estructura organizacional consta la Subsecretaría de Riego y Drenaje;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-DZRD6-2015-1369-M de 03 de septiembre de 2015, el Ing. Roberto Antonio Molina León, Técnico del MAGAP y Administrador del Contrato conforme designación realizada mediante memorando No. MAGAP-SRD-2015-0617-M de 27 de mayo de 2015, remite al Ing. Oscar Roberto Chiriboga, Director de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP, el Informe Final de Administración del Contrato, del que se desprende, en la parte correspondiente a las conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

"1. CONCLUSIONES

- *El contrato debe ser terminado unilateralmente por:*
- *Por cuanto el Contratista no cumple con el objeto del contrato que es:*
"El contratista se obliga con la contratante a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la construcción del proyecto. "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR OSORRANCHO: CAPTACIÓN, DESARENADOR, CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y CAJA ROMPE PRESIÓN, ubicado en el Cantón Sevilla de Oro, PROVINCIA DEL AZUAY, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones técnicas generales, especificaciones técnicas particulares y demás documentos contractuales que forman parte del mismo."

+

- *El valor por concepto de multas es alrededor del 10,64% que supera el 5% permitido, de acuerdo al contrato en el literal 11.05 "Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán veídas ni devueltas por ningún concepto"*
- *De acuerdo al contrato en el literal 22.04 Terminación por causas imputables al contratista: "por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días" aquí en el informe de fiscalización señala un retraso superior a los 70 días.*
- *"Vigencia de garantías: El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el Contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad Aseguradora, conforme lo dispone el último inciso del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" De acuerdo al Memorando Nro. INAR-DRCS-2011-0742-P, de fecha 13 de Mayo de 2013 el Supervisor-Fiscalizador en donde manifiesta que el contratista no ha renovado las garantías y por lo tanto exhorta a que lo haga, y se analice la posibilidad de terminación unilateral del contrato.*

1. RECOMENDACIONES

Por todo lo antes mencionado esta Administración se ratifica en solicitar sé de por terminado unilateralmente este contrato."

Que, mediante memorando No. MAGAP-CGAF-2015-3056-M de 11 de marzo de 2015, el Lcdo. Luis Samaniego Pérez, Director Financiero, Encargado del MAGAP, emite Informe Económico y Estado Actual de las garantías, de los que se desprende, que el Contratista recibió en calidad de anticipo el 90% del monto total del contrato, esto es USD 119.744,62, y que las garantías se encuentran vencidas;

Que, con oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0868-OF de 22 de septiembre de 2015, en mi calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribí la NOTIFICACIÓN, con la que se dio a conocer al Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez-Contratista, la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato No. EO-032-INAR-2008, por las razones y causas señaladas en los Informes antes invocados, conforme lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, advirtiéndole, que de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora, en la entrega del objeto del contrato, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procederá a dar por Terminado Unilateralmente el Contrato;

X



- Que,** con fecha 13 de octubre de 2015, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, NOTIFICÓ con el oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0868-OF, en la persona del señor Gustavo Ochoa Marín, padre del contratista Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez, tal como informa mediante memorando No. MAGAP-DZRD6-2015-1631-M de 14 de octubre de 2015, el Ing. Roberto Antonio Molina León, Técnico MAGAP y Administrador del Contrato No. EO-032-INAR-2008, que fue imposible ubicarle y entregarle personalmente la notificación al contratista con la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato No. EO-032-INAR-2008, sin embargo adjunta copia con el acuse recibo por parte del señor Gustavo Ochoa Marín;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-DZRD6-2015-1754-M de 30 de octubre de 2015, el Ing. Roberto Antonio Molina León, Técnico MAGAP y Administrador del Contrato, informa al Subsecretario de Riego y Drenaje, que **NO SE HA RECIBIDO NINGUNA COMUNICACIÓN, JUSTIFICACIÓN, NI SE HA REMEDIADO EL INCUMPLIMIENTO** motivo por el cual se solicitó la terminación unilateral del contrato;
- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales de terminación de los contratos: *"Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista"*;
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla que: *"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)"*;
- Que,** el artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el trámite a seguir para la Terminación Unilateral del Contrato, indicando textualmente que: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación"*



unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la Terminación Unilateral de Contratos, y que textualmente señala: “*Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*


La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el

contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

- Que,** el numeral 8.05 de la Cláusula Octava del contrato No. EO-032-INAR-2008, referente a la vigencia de las garantías, establece que: *“El contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por menos cinco días antes de su vencimiento el contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad Aseguradora (...)”;*
- Que,** el numeral 22.03 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato No. EO-032-INAR-2008 referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en los que la Entidad Contratante puede dar por terminado el contrato entre otros señala: *“1. Por incumplimiento del contratista”;*
- Que,** el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su respectivo reglamento general y el propio contrato según lo establecido en la cláusula vigésimo segunda, en donde se establece las causales de terminación del contrato;
- Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso, estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 92, numeral 4; 94; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR terminado de manera unilateral el Contrato No. EO-032-INAR-2008, suscrito el 18 de diciembre del 2008, entre el Instituto Nacional de Riego-INAR 

y el Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez, cuyo objeto fue “ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR OSORRANCHO: CAPTACIÓN; DESARENADOR, CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y CAJA ROMPE PRESIÓN, ubicado en el Cantón Sevilla de Oro, Provincia del Azuay, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones técnicas generales, especificaciones técnicas particulares y demás documentos contractuales que forman parte del mismo”, por un monto total de USD. 133.049,58 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS) sin IVA; con un plazo de ejecución de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo, por el evidente incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Art. 2.- Declarar al Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez, con número de RUC 1101886545001 como contratista incumplido.

Art. 3.- Disponer la notificación con la presente Resolución al Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez.

Art. 4.- Requierase al Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez, que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes conforme los informes técnico y económico, y si el Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez, no cumple con lo requerido, se inicie las acciones legales pertinentes;

Art. 5.- Disponer a la Dirección Financiera del MAGAP, para que vigile el cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 4 de la presente Resolución.

Art. 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública “SERCOP”, para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. EO-032-INAR-2008 suscrito con el Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez.

Art. 7.- Disponer a la Dirección de Patrocinio Judicial y Asuntos Administrativos del MAGAP, INICIAR todas las acciones legales pertinentes, en cumplimiento del inciso sexto del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de demandar al Contratista Ing. Jorge Enrique Ochoa Jiménez, la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a ésta Cartera de Estado.

Art. 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y resoluciones del INCOP-SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

 Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Tel.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **23** NOV 2015

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

